

NUEVAS APORTACIONES AL LÉXICO FISCAL DE ORIGEN ÁRABE EN EL REINO DE GRANADA (1497-1616)*

Inmaculada González Sopeña

(Universidad de Granada. España)

isopena@ugr.es

NEW CONTRIBUTIONS TO THE TAX LEXICON OF ARAB ORIGIN IN THE KINGDOM OF GRANADA (1497-1616)

Fecha de recepción: 22-9-2018 / Fecha de aceptación: 31.05.2019

RESUMEN:

El objetivo del presente estudio consiste en analizar tres arabismos vinculados al ámbito fiscal del antiguo reino de Granada tras su conquista a través de un corpus de documentos de archivo relacionados con la vida municipal: *almagahuala*, *tarcón* y *tertil*. A pesar de la conciencia de rechazo social hacia el mundo musulmán y su lenguaque empieza a desplegarse a partir del siglo XV, en este ámbito geográfico perviven, e incluso se incorporan, palabras de origen árabe. Ello se debe al particular contexto histórico que se desarrolló en Granada y que marcó el español de este territorio como claramente diferenciado respecto de otras zonas hispánicas. El léxico seleccionado merece mucha más atención de la que se le ha dado hasta la fecha. A nuestro juicio, es posible modificar la datación de estas voces, sus variantes gráficas y fonéticas y entender sus matices significativos en su contexto histórico. La fiscalidad del reino de Granada se caracteriza por la continuidad de las antiguas estructuras nazaríes impuestas por la corona castellana; debido a ello, es posible establecer una parcela técnica rica en voces de origen árabe que en gran medida no han sido contempladas por los estudios lexicográficos actuales.

Palabras clave: Reino de Granada; arabismos; fiscalidad, lexicografía

*Este trabajo forma parte de un proyecto de tesis doctoral más amplio financiado por el Plan Propio de la Universidad de Granada a través del programa de beca-contrato FPU (2015-2019). También, se enmarca en el proyecto de referencia FFI2017-83400-P (MINECO/AEI/FEDER, UE).

ABSTRACT:

The aim of the present study is to analyze three Arabisms linked to the taxation system of the ancient Kingdom of Granada after its conquest through a corpus of archival documents related to municipal life: *almahaguala*, *tarcón* and *tertil*. Despite the awareness of social rejection towards the Muslim word and its language that started to develop since the 15th century, many Arabisms survived and even incorporated to the Spanish of this geographical area. This is due to the particular historical context developed in Granada, which marked the Spanish of this territory as clearly differentiated from other Hispanic areas. The selected lexicon deserves much more attention than has been given to the date. In our opinion, it is possible to modify the dating of these voices, their graphic and phonetic variants and to understand their semantic particularities in context. The taxation of the Kingdom of Granada is characterized by the continuity of the old Nasrid structures imposed by the Castilian Crown. Due to this, it is possible to establish a technical parcel rich in voices of Arab origin that have not been contemplated by the current lexicographical studies.

Key words: Kingdom of Granada; Arabisms; taxation; lexicography

1. INTRODUCCIÓN

El presente estudio tiene como objetivo principal el análisis de una serie de arabismos vinculados a la fiscalidad en el último enclave reconquistado por los cristianos en 1492: el reino de Granada.

Para ello, se ha elaborado un corpus de documentos vinculados a la administración granadina de los siglos XVI y XVII a través del cual se constatan arabismos referidos a distintos tributos e impuestos que siguieron vigentes en el nuevo territorio castellano. La fiscalidad del reino de Granada se caracteriza por la continuidad de las antiguas estructuras nazaríes impuestas por la corona castellana. Debido a ello, es posible establecer una parcela técnica rica en voces de origen árabe que en gran medida no han sido contempladas por los estudios lexicográficos actuales. Tres son los arabismos que aquí se analizan: *almahaguala*, *tertil* y *tarcón*.

Desde un punto de vista general, los arabismos han sido objeto de estudios sistemáticos que abarcan distintas perspectivas, con especial atención a su adaptación fonética (Steiger, 1932), a su etimología (Corriente 1999, 2008), y a su transmisión (Neuvonen, 1941; Maíllo Salgado, 1991). Sin embargo, desde un punto de vista particular, el estudio de léxico de origen árabe en el reino de Granada tras su reconquista en 1492 es un tema todavía poco tratado en las investigaciones actuales. Contamos con trabajos aislados que estudian distintas facetas de este tipo de voces entre los que destacan los siguientes: Martínez Ruiz (1972, 1985), Calderón Campos (2010, 2015), Follana Fernández (2012,2016), Chamorro Vargas (2018). No obstante, faltan estudios sobre la vitalidad y distribución geográfica de los arabismos, al mismo tiempo que aún son escasos los trabajos dedicados al estudio de la pérdida léxica de arabismos motivada por el proceso general de estandarización del español durante el siglo XVI (Giménez Eguíbar, 2010).

A pesar de la bibliografía existente esbozada, ningún estudio de los arabismos ha partido de la elaboración de un corpus previo de documentos de interés histórico lingüístico del reino de Granada, suficientemente representativo que recoja información detallada sobre las peculiaridades del uso de estas voces en el territorio recién castellanizado.

2. MARCO TEÓRICO Y METODOLÓGICO

Este trabajo se cimenta sobre el postulado de la lingüística externa que vincula estrechamente los cambios históricos con los cambios léxicos (Meillet, 1952; Matoré, 1953; Dubois, 1962; Baldinger, 1985; Lapesa, 1996-1997; García Godoy, 1999). El contexto histórico y cultural que se despliega a partir del siglo XVI en la Península explica el hecho de que dejen de incorporarse arabismos al español de forma progresiva. Se trata pues, de un estudio sobre cambios léxico-semánticos de préstamos árabes en el reino de Granada.

La decadencia en el uso e incorporación de léxico de origen árabe se debe al desprestigio lingüístico de aquella lengua, asociada a la religión musulmana y al enemigo vencido (Rodríguez Mediano, 2009: 9; Dworkin, 2012: 110), al tiempo que el horizonte cultural renacentista inaugurado en Italia en el siglo XV comenzó a extenderse por Europa con la vista puesta en el mundo clásico grecolatino como modelo. Como consecuencia de esta moda cultural, la lengua española se enriqueció de forma notable de latinismos, helenismos y préstamos de otras lenguas extranjeras que gozaban de prestigio (Lapesa, 2008: 235-239) en detrimento de los arabismos.

Los numerosos testimonios que parten de distintas esferas sociales prueban dicha actitud lingüística negativa hacia lo musulmán y su lengua: en el ámbito político es posible rastrear una conciencia altamente negativa hacia el legado musulmán en la *Pragmática* de Carlos V (1526) y en la de Felipe II (1567) (Giménez Eguíbar, 2010: 187)²; en el ámbito religioso existen asimismo muchos textos que condenan las prácticas musulmanas, además de reflejar la crudeza de los medios empleados por la Inquisición para con la población morisca³.

Sin embargo, al mismo tiempo, las particularidades políticas, religiosas, económicas y culturales que se sucedieron en el recién conquistado reino, así como la presencia de población morisca hasta principios del siglo XVII, propiciaron el uso y mantenimiento de numerosos arabismos en contra de la tendencia general⁴. Concretamente, atendemos aquí al mantenimiento de arabismos en el ámbito de la fiscalidad.

La conquista del reino de Granada supuso su fusión con el resto del aparato institucional castellano y también la transformación del orden urbano islámico. No obstante, la desaparición del fisco nazarí no afectó a la continuidad de los antiguos bienes y rentas, ya que los impuestos nazaríes se conservaron y se sumaron a los castellanos. Únicamente se produjo una readaptación, una nueva distribución del gasto (Galán Sánchez y Peinado Santaella, 2006: 211).

El complejo sistema fiscal nazarí incluía impuestos de todo tipo: tributos de naturaleza territorial y personal como la *almaguana*, la *alfitra* y el *alacer* (López Coca Castañer, 1991), tributos derivados del arrendamiento de propiedades (*hagüela*, *habices*), impuestos sobre la carga y descarga del pescado (el *tegal*), la renta de la seda, etc. (González Sopena, 2017). En el presente estudio se analizan otros impuestos, como el tributo existente en la exportación de frutos secos (*almahaguala*)

²*Reales Cédulas de Carlos V*, 1526, libro II, folio 70r: Mandamos que los que venden y compran y contratan no pidan ni demanden precio alguno ni hablen comprando ni vendiendo en árabe, sino en lengua castellana, so pena, por la primera vez, esté tres días en la cárcel (Giménez Eguíbar, 2010: 187).

³ Diego de Raya Alcatra, morisco, labrador, natural de Baça fue testificado [...] de aver comido carne e dia de viernes y sabados muchas vezes [...] Visto el negocio en consulta fue votado que se le diese al reo un tormento *ad advitrium* [...] baxado a la camara de tormento, despues de dadas ocho bueltas en los braços y tendido en el potro (Barrios Aguilera, 2002: 216).

⁴ Uno de los pocos estudios sistemáticos sobre la pérdida de arabismos en español es el de Walsh (1967). A pesar de que su trabajo se centra en el análisis de la pérdida léxica, proporciona una serie de datos relativos al siglo XVI. Estos datos dan cuenta de cómo en el antiguo reino nazarí siguen incorporándose préstamos árabes en el español de esta zona (Walsh, 1967: 314, 322, 334, 339, 340).

o las tasas que se debían pagar para la celebración de determinadas fiestas (el *tarcón*). También el *tertil*, que fue un impuesto abonado por la adquisición de cada libra de seda.

Para el estudio de las mencionadas voces se plantea un posible modelo de análisis histórico del léxico basado en los propuestos por López Vallejo (2013) y el *DHECan* (2013). Este modelo da cuenta de los siguientes aspectos para cada voz:

- Las variantes gráficas, que aparecen en negrita encabezadas por la forma estándar en el caso de que exista.
- La categoría gramatical⁵.
- La definición. Las definiciones son las propuestas por la Real Academia y por Corriente (1999, 2008). En el caso de que el arabismo en cuestión no se halle registrado en dichos diccionarios, se propone una definición basada en la lectura de las citas del corpus.
- Las citas más representativas del corpus base. En cursiva aparecerá el término analizado en cada caso.
- La etimología. Principalmente, nos acogemos a las propuestas por Corriente (1999, 2008). Se indica con el símbolo ▲.
- Los registros documentales previos⁶. Este apartado se introduce con el símbolo ►.
- El tratamiento lexicográfico recibido diacrónicamente por los principales autores de Siglo de Oro, la Real Academia y la lexicografía extraacadémica.
- Vitalidad y pérdida. Para completar el análisis se proporcionan datos sobre la vitalidad u obsolescencia de los términos a través de varios recursos⁷. Los arabismos seleccionados solo gozan de uso histórico actualmente⁸.

3. EL CORPUS

Como se ha señalado anteriormente, para este estudio se ha elaborado un corpus base de documentos vinculados a la administración del reino de Granada, publicados

⁵ Dado que en este estudio todos los términos son sustantivos, se indica, tras las variantes, el género.

⁶ Para ello, se han consultado los corpus académicos (CORDE, CNDHE), así como una serie de fuentes lexicográficas para el estudio del español medieval: Alonso (1986), Müller (1987), DEDA (2000).

⁷ Se han consultado los datos arrojados por el *Corpus del español actual* (CREA) y el *Corpus del español* del Davies (2016), así como también la información lexicográfica del DEA (2008).

⁸ Se emplea esta marca en el mismo sentido que Seco, Andrés y Ramos en el *Diccionario del español actual* (2008), es decir, se emplea para señalar aquellas voces que designan realidades del pasado y que aún siguen apareciendo en textos cultos e históricos.

previamente por historiadores. Dicha documentación merece mucha más atención a la recibida actualmente (Martos García y Reinaldos Miñarro, 2013).

La línea temporal que presentan los textos seleccionados comienza en 1497 y termina en 1616. Además, dichos textos se adscriben exclusivamente al antiguo reino de Granada, es decir, las actuales provincias andaluzas de Málaga, Granada y Almería. Históricamente, dicho período ha despertado gran interés entre la comunidad científica dado los hechos que en él se producen: el matrimonio de los Reyes Católicos, la colonización de Hispanoamérica y la conquista de Granada y su posterior repoblación (Ladero Quesada, 1992: 57-61; Barrios Aguilera y Peinado Santaella, 2000). Todos estos acontecimientos se ven reflejados en la lengua y, sobre todo, en el plano léxico, en el que entran los préstamos árabes que se presentan en este trabajo.

Los documentos seleccionados para el corpus base son los siguientes⁹:

- Ladero Quesada, M. A. (1993). *Granada después de la conquista: repobladores y mudéjares (apéndice documental)*. Granada: Diputación Provincial de Granada. (GranadaConquista)
- VV.AA. (1990). *Actas del V Simposio Internacional de Mudejarismo*. Teruel: Instituto de Estudios Turolenses. (Sim.mu)
- Bejarano Robles, F. (1951). *La industria de la seda en Málaga durante el siglo XVI*. Málaga: Instituto de Economía Sancho de Moncada. (Ind.Seda)
- Marín López, R. (2008). *Documentos para la historia de la seda en el Reino de Granada (siglos XV-XVIII)*. Granada: Universidad de Granada. (His.Seda)
- Gallego Burín, A. & Gámir Sandoval, A. (1996). *Los moriscos del Reino de Granada según el sínodo de Guadix de 1554 (ed. facs.)*. Granada: Universidad de Granada. (Sínodo)

Entre dichos documentos se encuentran distintas tipologías textuales: actas, cartas oficiales, ordenanzas, mercedes reales y tratados comerciales. Estos textos administrativos son una fuente importante y diferente para el conocimiento histórico y lingüístico de la época. Al escoger este tipo de textos se sigue la nueva orientación que existe en la lingüística de corpus de ámbito hispánico que consiste en

⁹ Entre paréntesis aparece la clave bibliográfica empleada en el análisis léxico del siguiente apartado.

confeccionar corpus lingüísticos que den cuenta de amplios tipos textuales, restringidos por épocas y por territorios diferentes¹⁰.

Además, para un análisis completo del léxico árabe seleccionado, se han empleado los siguientes corpus de control para comparar los resultados obtenidos:

- El *Corpus Léxico de Inventarios (CorLexIn)*, dirigido por Morala Rodríguez.
- El *Corpus Diacrónico y Diatópico del Español de América (CORDIAM)*, de la Academia Mexicana de la Lengua.

A estos corpus hemos querido sumar la información lexicográfica del *Léxico Hispanoamericano 1493-1993* ([2003-2007] 2015) de Boyd-Bowman. Todos estos recursos han sido elaborados sobre parte del mismo período cronológico que el corpus base, pero sus documentos se adscriben a distintos territorios hispanohablantes. De este modo, es posible dar cuenta de los arabismos particulares del reino de Granada frente a aquellos arabismos que presentan mayor expansión diatópica.

4. ESTUDIO LÉXICO

4.1. *Un impuesto sobre el comercio de frutos secos: almahaguala*

Almahaguala. *f.* Impuesto de origen nazarí sobre la compra de almendras y uvas pasas¹¹.

1497, Granada Conquista, p. 476: *Almahaguala*. *Almahaguala* es un derecho que los reyes moros arrendavan en esta manera: que ningund moro fuese osado de vender almendra ni pasa de sol a ninguna persona e çebto a las personas que los dichos reyes moros le mandasen arrendar, e sy alguno vendiese alguna almendra o pasa de sol a otra persona salvo al dicho arrendador que la oviese perdido e que quando no avía quien arrendase esta renta que el dicho rey moro mandava poner un su hazedor en Bélez e en Málaga e mandaba pregonar por la tierra que los moros no vendiesen la dicha almendra nin pasa de sol, que dellos reçibía el preçio que con ellos se ygalaba e el dicho hazedor o recabdador no podía hazer fuerça a ningund moro que vendiese por fuerça la dicha almendra. **1497**, Sim.mu., p. 203: los moros que biven e moran en el Axarquia de la dicha çibdad de Málaga e en la tierra de Beles e sierra de Bentomis pagavan çierto derecho de *almahaguala*, e que agora se teme e reçela que los dichos moros no le querrán dar ni pagar los dichos derechos de la fruta e *almahaguala* segund que lo acostunbravan dar e pagar a los reyes moros [...]

¹⁰Una visión completa sobre los cambios que se han venido produciendo en la lingüística de corpus puede verse en Torruella (2017). No obstante, debemos matizar que no se persigue la informatización del corpus base aquí presentado.

¹¹ La definición es mía.

diziendo que no lo han dado ni pagado a Fernando Sosa, recabdador que fue deste dicho partido de Málaga.

▲ Según Dozy, uno de los términos derivados de la palabra *hawâla*, *al-muhâwalât*, significa 'las mercancías que se vendían por cuenta del gobierno', y de ahí, probablemente los términos *almahaguala* y *haguela*, empleados por los nazaríes y luego reflejados en la documentación mudéjar (Dozy1967: 342 *apud* Abboud-Haggar 2008: 494)¹².

► *Almahaguala* no figura documentado antes de 1497 en ningún corpus académico. Además, carece de registro en otras fuentes lexicográficas consultadas (Müller, Alonso, DEDA), excepción hecha del DHLE (1960-1996), donde *almahaguala* aparece como una variante de *almagrana*, junto con *almagana* y *almaguana*¹³. Este diccionario ofrece un étimo distinto: del ár. *al-magram* 'la colecta'. La tercera acepción que ofrece el DHLE (1960-1996, s.v. *almagrana*) es la que realmente concuerda en significado con los casos documentales presentados: 'derecho que arrendaban los reyes moros para comprar almendras y uvas pasas'.

Los frutos secos y su producción, comercialización y exportación ocuparon un lugar importante en la actividad mercantil del reino. Las almendras, pasas e higos fueron productos típicos de toda la zona de Málaga y fueron tradicionalmente explotados por los musulmanes. Los mercaderes solían sacar provecho económico en

¹²Abboud-Haggar señala que *al-hawâla* en árabe significa literalmente 'giro' o 'letra de cambio': «en el ámbito fiscal islámico se aplicaba a la orden dada por un gobernante sobre cualquier tipo de concesión (horno, molino, productos agrícolas, etc.) para que sus beneficios, es decir, sus impuestos, fueran pagados en metálico a terceros», es decir, se trata de una concesión, en este caso, sobre la venta de frutos secos (1997: 188; 2008: 494). El sistema islámico de recaudación *almuqata'a* proliferó en la práctica de *al-hawala*, que fue la base fiscal islámica. Su reflejo en la documentación mudéjar y cristiana se plasma con el arabismo *almahaguala*.

¹³ En este diccionario se aprecia una confusión entre variantes y significados de la entrada de *almagrana*: la primera acepción remite a *almagrán*; la segunda acepción 'impuestos que los mudéjares pagaban por los bienes que poseían' no se adapta semánticamente a las documentaciones de *almahaguala*. Para corroborar que eran impuestos diferentes, y por tanto, requieren diferentes entradas léxicas, remito a las palabras de Vilar Sánchez (2004: 351) acerca de los numerosos tributos que los mudéjares tenían que pagar: «el *almaguana*, el *alacer*, la *alfitra*, los diezmos, el *magraner*, el del paso de mercaderías, el del paso de ganados, derechos anuales del ganado, el *zaquí*, los derechos de *los alvalaes del pan*, el derecho del *almaycar*, los derechos del carbón, de las uvas, del pescado, de las pasas, de las almendras, de las especias, de los paños y sedas, de la cera, la *almahaguala* de las almendras, de las herencias, el cargo de la mar, los derechos de los oficiales y muchos otros de carácter local».

la compra por adelantado de estos productos, tratando directamente con los agricultores campesinos (López Beltrán 1984)¹⁴.

Actualmente, este término no está incluido en ninguna edición del DRAE, ni en el DEA (2008). No encuentro documentación actual para esta voz en corpus del español de tipo sincrónico (CREA, CdE 2016), sin embargo, goza de uso histórico en las investigaciones sobre fiscalidad medieval.

4.2. Tasas sobre festividades: el *tarcón*

Tarcón. *m.* Derecho o impuesto morisco que se cobraba por las zambras y bodas¹⁵.

1517, Sínodo, p. 186: Requerimiento hecho por los jurados del Ayuntamiento de Granada para que no se cobrase el derecho morisco llamado *tarcón*, que se llevaba por las zambras¹⁶, bodas y desposorios. **1517**, Sínodo, p. 186: fue vuelto el dicho derecho *tarcón* que por razón de las dichas zambras, e bodas e desposorios se llevaban en tiempo de los dichos moros e asimismo se lleva agora siendo cristianos.

▲ De la raíz árabeta**raqa** ‘llamar a la puerta, hacer sonar, golpear’, según recoge Dozy, 1927: 39 (*apud* Abboud-Haggar, 2008: 509)¹⁷.

► No existen documentación de la voz *tarcón* antes de 1517 según las fuentes consultadas. Los ejemplos de este arabismo en los corpus consultados son escasos. En el CNDHE se registra una hipotética variante de esta voz (*atercon*), también con el sentido de impuesto, en un documento anónimo de 1291¹⁸, aunque sin ningún tipo de aclaración. El resto de ejemplos de *tarcón* encontrados en los corpus solo se refieren a nombre propio de persona, concretamente al nombre del héroe etrusco que aparece

¹⁴Sobre este punto, Ladero Quesada (1969: 326) explica que la *almahaguala* «era un tributo muy singular que ha de ser puesto en relación con el monopolio de los Spinola sobre las almendras y uvas pasas. El emir les arrendaba el derecho exclusivo a comprar ambos productos y, cuando ellos no conseguían monopolio, ponía a sus propios oficiales para ejercerlo en provecho propio. Las ventas no eran forzosas, pero todo aquel que las hiciera a otros fuera de los designados perdía el dinero obtenido». La *almahaguala* ha de ser puesta en relación con el *mucharán*: ambos fueron monopolios del emir arrendados a terceros sobre la comercialización de frutos secos. No obstante, la *almahaguala* fue un «monopolio real sobre la adquisición de frutos secos, incidiendo directamente sobre los agricultores» (López Beltrán, 1984: 97-98). Probablemente, la familia genovesa de los Spinola tuvo el monopolio sobre la compra de esos frutos secos, pero además también sobre su exportación (con lo cual también fueron beneficiarios del impuesto del *mucharán*).

¹⁵ La definición es mía.

¹⁶Fiesta que usaban los moriscos, con bulla, regocijo y baile’, del ár. hisp. **zámra*, y este del ár. clás. *zamr* ‘tocata’ (DRAE 2014, s.v. *zambra*).

¹⁷ La autora remite a Dozy (1881) como el único en recoger la palabra *tarqûn* en textos andalusíes, explicada en referencia al recaudador de este impuesto específico que se cobraba por las bodas (Abboud-Haggar, 2008: 509).

¹⁸ «Carga de *atercon*, XVIII dineros», 1291, Anónimo, *Relación de productos incluidos en el peaje de Zaragoza* (CNDHE).

en la *Eneida* de Virgilio¹⁹. Las principales obras lexicográficas consultadas no registran el arabismo *tarcón*.

En general, las bodas, fiestas o zambras eran objeto de interés del fisco a través de este impuesto del *tarcón* y del *cequí* (Ladero Quesada, 1969: 326; 1993: 316). Los historiadores apuntan que su cobro estuvo vigente hasta 1519, fecha en la que finalmente el *tarcón* queda anulado (Fernández Manzano, 1984: 55; Barrios Aguilera, 2002: 232), tras muchas protestas, sobre todo por parte de los juglares moriscos

Actualmente, esta voz solo goza de usos históricos muy escasos. No está incluida en el DEA (2008) ni en el DRAE (2017); tampoco existen casos en el CdE (2016).

4.3. Derechos de la seda en el reino de Granada. El *tertil*

Tertil, tartil, tartir, tartyl. *m.* Impuesto de ocho maravedís que se pagaba en el reino de Granada por cada libra de seda y por algunos cereales y frutos²⁰.

1497, GranadaConquista, p. 475: Otrosy, en la sierra de Bentomiz ay un derecho que se llama el *Tartyl* ques del moro que toviere treynta reales de almaguana veynte libras de higos e dende abaxo e arriba al espebto de lo que cada uno toviere de almaguana²¹ de reales; los dos terçios de libras de fruta sea obligado a pagar en los lugares de la syerra de Bentomiz. **1497**, Ind.Seda, p. 246: quel derecho del *tartire* diezmo del marxamo²² e de la saca²³ e de la lia e otros derechos pertenesçientes e devidos a nos como a rey e reina de Granada, que estos ayan de cobrar enteramente sin hazer graçia alguna. **1505**, His.Seda, p. 54: Al *tartil* que es para sus altezas dos dineros. **1524**, His.Seda, p. 69: al bendedor ha de pagar tres dineros en cad libra por los derechos del *tartile* pagar al corredor lo acosytumbrado. **1524**, His.Seda, p. 70: e sy no fuere contento el dueño de la seda del precio que dan por ella la pueda tomar para sy, pagado el diezmo y el derecho del *tartil* devidas a sus altezas como dicho es y al corredor su corretaje e sy la quisiere vender por mano de geliz. **1616**, His.Seda, p. 190: Por el *tartil* de dichas dos mil trecientas y quarenta onças que hecen libras ciento y quarenta y seys y quatro onças a quatro maravedís y medio por libra. **1616**, His.Seda, p. 191: Por el *tartil* de dichas quatrocientas y veynte onças que hacen libras veinte y seis y cinco onças, a ocho maravedís por libra. **1616**, His.Seda, p. 191: Por

¹⁹ «Ya el padre Enéas, ya en la corva playa *Tarcon* ha alzado piras», 1873-1876, Miguel Antonio Caro, *Traducción de "Eneida" de Virgilio* (CNDHE). Este es el único sentido que recogen dos diccionarios de mediados del siglo XIX (Domínguez, 1853 y Gaspar y Roig, 1855, s.v. *Tarcon*).

²⁰ La definición es mía.

²¹ 'Impuesto sobre predios rústicos', Corriente 1999, s.v. *almaguana*.

²² 'Señal o marca que se pone en los fardos o bultos en las aduanas, como prueba de que están despachados o reconocidos', DRAE 2014, s.v. *marchamo*.

²³ 'Impuesto que pagaba quien transportaba géneros a otro país o de un lugar a otro', DRAE 2014, s.v. *renta*.

el *tartil* de dichas ocho mil y quatrocientas y noventa y siete onças y media, que hacen libras quinientas y treinta y una onca y media, a once maravedís y medio por libra. **1616**, His.Seda, p. 191: Por el *tartil* de dichas veinte mil y cinquenta y cinco onças que hacen libras mil y ducientas y cinquenta y tres y siete onças y media, a ocho maravedís y medio la libra. **1616**, His.Seda, p. 192: Por el *tartil* de las dichas quatro mil y seiscientas y veinte onças y media, que salen libras ducientas y ochenta y ocho y doseonças y media, a ocho maravedís y medio por libra.

▲ Del ár. hisp. *tarṭīl*, y este del ár. clás. *tarṭīl*, 'acción de pesar por libras' (Corriente 1999).

► El corpus base elaborado para el reino de Granada ofrece la primera documentación que encuentro para este término. Los casos hallados en CORDE de *tartil* datan de la primera mitad del siglo XVIII, y pertenecen a un documento de Bernardo de Ulloa. En la lexicografía áurea el arabismo *tertil* aparece desde Tamarid (1585) como 'derecho de la seda'. La misma definición se mantiene en autores extranjeros (Oudin, 1607; Vittori, 1609; Franciosini, 1620).

Autoridades (1739) proporciona información acerca de la vigencia de este impuesto en el siglo XVIII: «Derecho que se paga en la seda en el Reino de Granada²⁴, que es ocho maravedis por libra. Su uso es desde tiempo de Moros, y oy subsiste, y se cobra debaxo del mismo nombre». Con esa misma referencia a su vigencia se mantiene hasta el DRAE 1837. Asimismo, esta voz está incluida en Eguílaz (1886 [1974]) s.v. *tartil*.

Actualmente, este arabismo solo se registra en sectores especializados en el ámbito de la historia. No está incluido en el DEA (2008) y no encuentro documentos que hagan referencia a este impuesto en el CREA ni en el CdE (2016).

5. CONCLUSIONES

Tras el estudio léxico presentado, es posible establecer algunas conclusiones generales y específicas.

Desde un punto de vista general, los arabismos analizados (*almahaguala*, *tarcón* y *tertil*) no presentan una distribución geográfica fuera del antiguo reino de Granada

²⁴ En su origen, este impuesto constituyó el núcleo central de la renta de la seda en el reino nazarí, pero «se fueron añadiendo otras imposiciones tras la conquista, que afectaban no ya a la producción sino a la circulación de la seda y sus derivados» (Castillo Fernández y Muñoz Buendía, 2000: 127), tales como el diezmo y medio de lo morisco, el almojarifazgo o derechos de aduana y la alcabala.

según los datos de las fuentes y recursos consultados. Tampoco gozan de uso actual, a excepción de los usos históricos, restringidos a sectores altamente especializados como lo son las investigaciones históricas. Con todo, son voces identitarias del enclave geográfico que actualmente se corresponde con las provincias andaluzas de Málaga, Granada y Almería.

La fiscalidad del reino de Granada se presenta como un campo léxico-semántico fructífero a la hora de abordar nuevos aspectos sobre los arabismos del español que no han sido contemplados en los principales estudios lexicográficos hasta el momento. Gracias a los tipos textuales seleccionados como corpus base es posible constatar una parcela rica en voces técnicas de origen árabe que, en gran medida, tampoco han sido estudiadas desde las investigaciones histórico lingüísticas.

Específicamente, impuestos como el *tarcón* vienen a demostrar la existencia de un doble sistema fiscal que discriminaba entre cristianos nuevos y viejos y que fue puesto en marcha por la corona castellana. Mientras que los nuevos repobladores cristianos que llegaron al reino estuvieron exentos del pago de muchas rentas e impuestos (Galán Sánchez, 2012: 73), la población morisca siguió tributando por los antiguos impuestos nazaríes además de los castellanos (López Coca Castañer 1991). A través del *tarcón* se controlaban cierto tipo de fiestas asociadas a los moriscos, como las zambras; estos debían pagar para poder ponerlas en práctica en un contexto social en el que los nuevos dirigentes pretenden eliminar todo aquello que pueda vincularse con la religión musulmana.

Con respecto al derecho del *tertil* sobre cada libra de seda, cabe añadir que este es solo uno de los numerosos impuestos que se vienen incluyendo en la denominada *renta de la seda*. La seda se convirtió en un producto fiscalizado desde su producción hasta su distribución y comercialización dado el gran valor económico que suponía para el reino (Carande, 1949; López Coca Castañer, 1996; Galán Sánchez, 2012: 72).

El estudio de la voz *almahaguala* ha permitido explicar las prácticas de monopolio que comenzaron en el reino nazarí sobre la producción de frutos secos, continuadas por la corona castellana hasta finales del siglo XV.

Con todo, la suma de estos tres tributos de distinta naturaleza descubre el complejo sistema fiscal del reino de Granada, antes y después de su conquista. El pacto de tolerancia hacia los mudéjares (y después moriscos) expuesto en las *Capitulaciones* de 1492 no se cumplió. El malestar entre la comunidad morisca se vio

reflejada en la primera revuelta a finales del siglo XV, reavivada décadas más tarde, en 1567, cuya consecuencia directa fue el decreto real de expulsión de los moriscos, puesto en práctica a principios del siglo XVII. La presencia de población morisca hasta el siglo XVII y la continuidad de ciertas estructuras nazaríes se presentan como factores determinantes en el mantenimiento de arabismos en el reino de Granada en contra de la tendencia general que se observa en otros territorios.

Por último, convendría continuar investigando sobre los tipos textuales presentados para ampliar la nómina de ejemplos que aquí se han analizado con el objetivo de añadir y completar el estudio de este tipo de léxico.

6. REFERENCIAS

6.1. Corpus base

Bejarano Robles, F. (1951). *La industria de la seda en Málaga durante el siglo XVI*. Málaga: Instituto de Economía Sancho de Moncada. (Ind.Seda)

Gallego Burín, A. & Gámir Sandoval, A. (1996). *Los moriscos del Reino de Granada según el sínodo de Guadix de 1554 (ed. facs.)*. Granada: Universidad de Granada. (Sínodo)

Ladero Quesada, M. A. (1993). *Granada después de la conquista: repobladores y mudéjares (apéndice documental)*. Granada: Diputación Provincial de Granada. (GranadaConquista)

Marín López, R. (2008). *Documentos para la historia de la seda en el Reino de Granada (siglos XV-XVIII)*. Granada: Universidad de Granada. (His.Seda)

VV.AA. (1990). *Actas del V Simposio Internacional de Mudejarismo*. Teruel: Instituto de Estudios Turolenses. (Sim.mu)

6.2. Corpus de control

Company Company, C. (dir.). *Corpus diacrónico y diatópico del español de América (CORDIAM)*, Academia Mexicana de la Lengua, de <http://www.concepcióncompany.com/p/cordiam.html>

Morala Rodríguez, J. R. (dir.). *Corpus léxico de inventarios (CorLexIn)*, de <http://web.frl.es/CORLEXIN.html>

6.3. Obras citadas

Abboud-Haggar, S. (1997). Leyes musulmanas y fiscalidad mudéjar. *Finanzas y fiscalidad municipal [V Congreso de Estudios Medievales]*, 167-205.

Abboud-Haggar, S. (2008). Precedentes andalusíes en la fiscalidad de las comunidades mudéjares. *En la España Medieval*, 31, 475-512.

Alonso, M. (1986). *Diccionario medieval español: desde las Glosas Emilianenses y Silenses (S.X) hasta el siglo XV*. Salamanca: Universidad Politécnica de Salamanca.

Baldinger, K. (1985). "Lengua y cultura: su relación en lingüística histórica", *REL*, 15, 247-276.

Barrios Aguilera, M. & Peinado Santaella, R. (2000). *Historia del reino de Granada*, vols. I y II. Granada: Universidad de Granada.

Boyd-Bowman, P. ([2003-2007] 2015). *Léxico hispanoamericano 1493-1993*(detextred.spanport.wisc.edu). Hispanic Seminary of Medieval Studies: Universidad de Wisconsin.

Calderón Campos, M. (2010). Aspectos de la vida social granadina a través de diez arabismos de las actas del ayuntamiento y de las ordenanzas municipales, *Etudes romanes de Brno*, 2, 179-192.

Calderón Campos, M. (2015). *El reino de Granada en sus documentos (1492-1833). Oralidad y escritura*. Bern: Peter Lang.

Carande, R. (1949). *Carlos V y sus banqueros. La hacienda Real de Castilla*. Madrid: Real Academia de la Historia.

Castillo Fernández, J. & Muñoz Buendía, A. (2000). La Hacienda. En M. Barrios Aguilera (coord.), *Historia del reino de Granada* (vol. 2, pp. 101-178). Granada: Universidad de Granada.

Chavarría Vargas, J. A. (2018). Nuevas aportaciones al léxico de origen romandalusí desde el corpus de los LR (Libros de Repartimiento) y LAR (Libro de Apeo y Repartimiento) del Reino de Granada (siglos XV-XVI). En J. Girón Alconchel, F.

- Javier Herrero Ruiz de Loizaga & D. Sáez Rivera (eds.), *Procesos de textualización y gramaticalización en la historia del español* (pp. 299-310). Madrid/Frankfurt: Iberoamericana/Vervuert.
- Corrales, C. & Corbella, D. (2013). *Diccionario histórico del español de Canarias (DHECan)*. La Laguna: Instituto de Estudios Canarios.
- Corriente, F. (1999). *Diccionario de arabismos y voces afines en iberorromance*. Madrid: Gredos.
- Corriente, F. (2008). *Dictionary of Arabic and allied loanwords*. Leiden: Brill.
- Davies, M. (2016). *El corpus del español (CdE)*, de <http://www.corpusdelespañol.org>.
- Dubois, J. (1962). *Le vocabulaire politique et social en France de 1869 a 1872*. París: Larousse.
- Dworkin, S. (2012). *A History of the Spanish Lexicon*. Oxford: Oxford University Press.
- Eguílaz y Yanguas, L. (1974 [1886]). *Glosario de las palabras españolas de origen oriental*. Madrid: Atlas.
- Follana Fernández, N. (2012). Los documentos como fuente para la Arqueología: la cultura material hispano musulmana de la ciudad de Baza a través de los protocolos notariales, *Arqueología y Territorio*, 9, 173-182.
- Follana Fernández, N. (2016). Palabras árabes en los protocolos notariales granadinos del siglo XVI. Aproximación a la cultura material de los moriscos a través de la documentación, *Mirabilia/MedTrans, Special Edition New light son research about Arab-Islamic Culture in the Muslim West along Classical epoch*, 4, 74-115.
- García Godoy, M. T. (1999). *El léxico del primer constitucionalismo español y mejicano (1810-1815)*. Granada: Universidad de Granada.
- Galán Sánchez, A. & Peinado Santaella, R. (2006). De la madīna musulmana al concejo mudéjar. En M. Sánchez Martínez & D. Menjont, *Fiscalidad de Estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales* (pp. 197-237). Madrid: Casa Velázquez.
- Galán Sánchez, A. (2012). Poder y fiscalidad en el reino de Granada tras la conquista: algunas reflexiones, *Studia historica, Hª Mediev.*, 30, 67-98.

- González Sopena, I. (2017). Arabismos y fiscalidad en el reino de Granada, *Dicenda*, 35, 109-130.
- Giménez Eguíbar, P. (2010). Algunas cuestiones respecto a la pérdida de arabismos en español peninsular, *Romance Philology*, 64, 185-195.
- Ladero Quesada, M. A. (1969). Dos temas de la Granada nazarí, *Cuadernos de Historia*, 3, 324-328.
- Ladero Quesada, M. A. (1992). Mudéjares y repobladores en el reino de Granada (1485-1501), *Cuadernos de Historia Moderna*, 13, 47-71.
- Lapesa, R. (1996-1997). Ideas y palabras: del vocabulario de la Ilustración al de los primeros liberales, *Asclepio*, XVIII-XIX, 189-218.
- Lapesa, R. (2008). *Historia de la Lengua Española*. Madrid: Gredos.
- López Beltrán, M. T. (1984). Un impuesto sobre la producción de frutos secos en el reino de Granada: el mucharán, *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, 32-33, 95-110.
- López de Coca Castañer, J. E. (1991). La fiscalidad mudéjar en el reino de Granada, *Actas del V Simposio Internacional de Mudejarismo*, 191-220.
- López de Coca Castañer, J. E. (1996). La seda en el reino de Granada (siglos XV y XVI). En *España y Portugal en las rutas de la seda* (pp. 33-57). Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona.
- López Vallejo, M. A. (2013). *El léxico militar de la fortificación en el español de los siglos XVI y XVII*. Granada: Universidad de Granada.
- Maíllo Salgado, F. (1991). *Los arabismos del castellano en la Baja Edad Media*. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Martínez Ruiz, J. (1972). *Inventarios de bienes moriscos del reino de Granada (siglo XVI)*. Madrid: CSIC.
- Martos García, P. & Reinaldos Miñarro, A. (2013). Bibliografía sistemática para la investigación histórica y lingüística del español del reino de Granada, *Tiempos Modernos: Revista electrónica de Historia Moderna*, 7, 46 págs. [en línea].
- Matoré, G. (1953). *La méthode en lexicologie. Domaine français*. Paris: Marcel Didier.

- Martínez Ruiz, J. (1985). Los moriscos de Baza en el siglo XVI (arabismos de primera documentación), *Al-qantara. Revista de estudios árabes*, 6, 119-132.
- Meillet, A. (1952). *Linguistique historique et linguistique générale*. París: Klincksiek.
- Müller, B. (1987). *Diccionario del español medieval*. Heidelberg: Winter.
- Neuvonen, E. K. (1941). *Los arabismos del español en el siglo XIII*. Helsinki: Sociedad literaria finesa.
- Real Academia Española. *Corpus diacrónico del español (CORDE)*, de <http://www.rae.es>
- Real Academia Española. *Corpus de referencia del español actual (CREA)*, de <http://www.rae.es>
- Real Academia Española. *Corpus del Nuevo Diccionario Histórico del Español (CNDH)*, de <http://www.rae.es>
- Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la lengua española*, de <http://www.rae.es>
- Real Academia Española (1960-1996). *Diccionario Histórico de la Lengua Española (DHLE)*, de <http://www.rae.es>
- Real Academia Española. *Nuevo tesoro lexicográfico de la lengua española (NTTLE)*, de <http://www.rae.es>
- Rodríguez Mediano, F. (2009). Al-Andalus y la lengua árabe en la España de Siglos de Oro (pp. 1-20). En M. Marín (dir.), *Al-Andalus/España. Historiografías en contraste*. Madrid: Casa Velázquez.
- Sánchez González, M. N. & Herrera Hernández, M. T. (2000). *Diccionario español de documentos alfonsíes (DEDA)*. Madrid: Arco/Libros.
- Seco, M., Andrés, O. & Ramos, G. (2008). *Diccionario del español actual (DEA)*. Madrid: Santillana.
- Steiger, A. (1932). *Contribución a la fonética del hispanoárabe y los arabismos en el íbero románico y siciliano*. Madrid: CSIC.
- Torruella Casañas, J. (2017). *Lingüística de corpus: génesis y bases metodológicas de los corpus (históricos) para la investigación en lingüística*. Bern: Peter Lang.

Vilar Sánchez, J. A. (2004). *1492-1502, una década fraudulenta*. Granada: Alhulia.

Walsh, J. (1967). *The Loss of Arabisms in the Spanish Lexicon* (Tesis doctoral inedita).
Virginia: Universidad de Virginia.